



GACETA METROPOLITANA EXTRAORDINARIA

No. 106

Edición: octubre 30 de 2021

Junta Metropolitana

CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
MUNICIPIO DE PEREIRA

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
ALCALDE DE DOSQUEBRADAS

JOSE VILLADA MARIN
ALCALDE DE LA VIRGINIA

JAVIER CASTAÑO MEJIA
REPRESENTANTE CONCEJO DE PEREIRA

EDUARDO ARIAS PINEDA
REPRESENTANTE DE LAS ONG AMBIENTALES

DANIEL PALACIOS
VICEMINISTRO DE RELACIONES POLITICAS

NICOLAS ALBEIRO BETANCURTH VILLA
DIRECTOR



Contenido

DECRETO MUNICIPAL

DECRETO No. 0797 DE 29 OCTUBRE 2021 POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA.



DECRETO No. 0797 DE 29 OCTUBRE 2021

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

El ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, haciendo uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, el literal b), numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012, la Ley 1801 de 2016, la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, 222, 738 y 1315 de 2021, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que "(...) *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*"; así mismo que "(...) *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)*".

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece, entre las atribuciones de los alcaldes, la de "(...) *Conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del presidente de la República y el respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante (...)*".

Que, en concordancia con el orden público, menciona el artículo 209 de la citada Constitución Nacional que "para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes".

Que el artículo 95 de la Constitución Nacional expresa que el ejercicio de los derechos y libertades en ella reconocidas comporta compromisos y obligaciones de todas las personas, tales como actuar con apego al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que el constituyente primario estableció en la normativa superior que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social; enunciando que el Estado actuará como garante para asistirlos y protegerlos, garantizando así el pleno goce de sus derechos^[1].



ALGUEVARA : 02459517143416-1642739-003890542
CDCASTANOD : 02459517124136-1642739-003890311
JCIFUENTES : 02459517124418-1642739-003890313
MSMEJIA : 02459517142715-1642739-003890530

Página 1 de 8



DECRETO No. 0797 DE 29 OCTUBRE 2021

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

Que, a su vez, no solo el Estado deberá actuar como protector de las garantías mínimas fundamentales de las personas, sino que la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral^[2].

Que, así mismo, el artículo 49 de la mencionada máxima normativa establece que *“Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”*.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y con relación al orden público, según el literal

b), numeral 1, les compete *“conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, consagra en el numeral 2 el principio de protección, disponiendo que *“Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados”*.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, establece: *“Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia (...)”*.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece como funciones de los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad, las siguientes:

“COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:



ALGUEVARA : 02459517143416-1642739-003890542
CDCASTANOD : 02459517124136-1642739-003890311
JCIFUENTES : 02459517124418-1642739-003890313
MSMEJIA : 02459517142715-1642739-003890530

Página 2 de 8



DECRETO No. 0797 DE 29 OCTUBRE 2021

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

7. *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.*

(...)

12. *Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja”.*

Que la Corte Constitucional, en pronunciamientos anteriores a la fecha de expedición de la citada ley, ya había sostenido que *“la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.) dentro del marco constitucional, legal y reglamentario”*^[3]. (Negrillas fuera de texto).

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 1026 del 31 de agosto de 2021, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, decretó el aislamiento

selectivo con distanciamiento individual responsable y dio lineamientos para la reactivación económica segura

Que en virtud al Decreto 003 del 05 de enero de 2021, por medio el cual se expidió el protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores denominado *“ESTATUTO DE REACCIÓN, USO Y VERIFICACIÓN DE LA FUERZA LEGÍTIMA DEL ESTADO Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA PROTESTA PACÍFICA CIUDADANA”* en donde se crearon los Puestos de Mando Unificado – PMU como un órgano de cooperación interinstitucional con el fin de tomar las acciones necesarias para la garantía de los derechos ciudadanos tanto de aquellos que participan de las manifestaciones pacíficas como de aquellos que no, donde se estimó como miembro a las alcaldías de las ciudades.

Que el 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud -OMS declaró la pandemia por SARS-Cov-2, y que, para el caso del municipio de Pereira, al 28 de octubre de 2021, se tiene un total de 57.515 casos confirmados, de los cuales 55.729 se encuentran recuperados y 1437 personas fallecidas^[4].

Que el Ministerio de Salud y de Protección Social, mediante la Resolución 1315 del 27 de agosto de 2021, ordenó prorrogar la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, 222 y 738 de 2021, hasta el 30 de noviembre de 2021, con la salvedad de que tal declaratoria



ALGUEVARA : 02459517143416-1642739-003890542
CDCASTANOD : 02459517124136-1642739-003890311
JCIFUENTES : 02459517124418-1642739-003890313
MSMEJIA : 02459517142715-1642739-003890530

Página 3 de 8



DECRETO No. 0797 DE 29 OCTUBRE 2021

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

podrá finalizar antes de la fecha señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen.

Que, mediante solicitud de fecha 23 de octubre de 2021, radicado GS-2021-056322-MEPEP, la Policía Metropolitana de Pereira elevó solicitud ante este ente territorial con el fin de que se adoptasen medidas administrativas y de orden público encaminadas a dar acompañamiento en el Puesto de Mando Unificado presencial de acuerdo con el Decreto No 003 del 05 de enero de 2021 además de mitigar, controlar y prevenir un ascenso descontrolado de casos positivos para SARS-CoV.2 en el municipio de Pereira.

Que el 31 de octubre se celebra a nivel nacional, el Día de los Niños y simultáneamente se llevan a cabo actividades o eventos públicos y privados en el marco de la tradicional fiesta de "Halloween", siendo de conocimiento público que, en los últimos años, en el desarrollo de dicha celebración, se han presentado actos de vandalismo, desmanes y excesos por parte de individuos o grupos de personas que han alterado la convivencia y la seguridad ciudadana en el municipio de Pereira.

Que el Decreto Municipal N° 877 de 2008, por medio del cual se reglamenta la restricción de circulación de niños niñas y adolescentes para el municipio de Pereira, en su artículo primero establece:

"ARTICULO PRIMERO: Ningún niño, niña o adolescente podrá permanecer en vías, parques, plazas, calles, lugares abiertos al público entre las once (11) de la noche y las cinco (5) de la mañana, sino está acompañado de uno de sus padres o familiares mayores de edad, cuyo parentesco deberá acreditarse y la prohibición de permanecer en establecimientos de comercio con venta de bebidas embriagantes durante las 24 horas del día o laborando en condiciones no autorizadas por la ley."

Que el artículo 36 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana prevé facultades en cabeza del alcalde municipal para la restricción de la movilidad o permanencia de niños, niñas y adolescentes en el espacio público o en

lugares abiertos al público. Con el fin de prevenir la ocurrencia de eventos que puedan poner en peligro o afectar la vida, la integridad o la salud de los niños, niñas y adolescentes, excepcionalmente el alcalde podrá restringir su movilidad o permanencia en el espacio público o en lugares abiertos al público, de manera temporal y en forma motivada.

Que el artículo 38 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece los comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la integridad de los niños, niñas y adolescentes y por lo tanto no deben realizarse. Su incumplimiento, en términos de engañar, favorecer, permitir, auspiciar, tolerar, inducir o constreñir a los menores a la comisión de alguno de los comportamientos prohibidos, da lugar a medidas correctivas allí previstas, sin perjuicio de lo establecido por el Código de



ALGUEVARA : 02459517143416-1642739-003890542
CDCASTANOD : 02459517124136-1642739-003890311
JCIFUENTES : 02459517124418-1642739-003890313
MSMEJIA : 02459517142715-1642739-003890530

Página 4 de 8



DECRETO No. 0797 DE 29 OCTUBRE 2021

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

Infancia y Adolescencia en cuanto al restablecimiento de los derechos los Niños, Niñas y Adolescentes e incluso de la responsabilidades penales y administrativas que puedan derivarse.

Que, de acuerdo a los índices estadísticos suministrados por la Policía Metropolitana de Pereira, en los últimos años se vislumbra una disminución de comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana, cuando se han dictado normas locales de carácter restrictivo y regulatorio, lo que a su vez redundo en la disminución ostensible en la comisión de delitos de alto impacto como riñas, hurtos a personas, lesiones personales, infracciones de tránsito, entre otras.

Que es necesario garantizar el orden público, la seguridad ciudadana y la salud pública en desarrollo de la celebración del día de los niños con motivo de la fiesta de Halloween y además como medida de prevención de contagios en la pandemia por Covid-19.

Que la adopción de medidas extraordinarias para la preservación del orden público y la seguridad ciudadana hace parte de las acciones que la administración municipal debe adelantar para el cumplimiento del protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores dirigidas a la protección de la ciudadanía en general, en el marco del Decreto 003 del 05 de enero de 2021.

- [1] Constitución Política de Colombia. Artículos 44 y 45.
- [2] Ibidem. Artículo 46.
- [3] Corte Constitucional de Colombia. Sentencias C-366 de 1996, C-045 de 1996 y C-813 de 2014.
- [4] <https://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/coronavirus-filtro.aspx>

Que, en mérito de lo expuesto, el alcalde de Pereira,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. ACTIVIDADES NO PERMITIDAS. Para preservar el orden público, la seguridad, la convivencia y garantizar la integridad física de los niños, niñas y adolescentes y de la comunidad en general, para el desarrollo de la Fiesta de los Niños y las actividades del Halloween, se adoptan las siguientes disposiciones:

- a. Prohibir el porte de armas traumáticas, neumáticas, de foguero, Paintball, similares o réplicas que generen agresiones físicas a la comunidad.
- b. Prohibir el traslado de escombros, madera, llantas o residuos sólidos, cilindros y demás elementos que puedan ser utilizados como armas contundentes.



ALGUEVARA : 02459517143416-1642739-003890542
CDCASTANOD : 02459517124136-1642739-003890311
JCIFUENTES : 02459517124418-1642739-003890313
MSMEJIA : 02459517142715-1642739-003890530

Página 5 de 8



DECRETO No. 0797 DE 29 OCTUBRE 2021

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

- c. Prohibir el uso de capuchas, disfraces, máscaras, pinturas en el rostro o elementos, diferentes de los tapabocas o elementos de bioseguridad, que restrinjan la plena identificación de las personas mayores de 14 años.
- d. Prohibir el lanzamiento de elementos como talco, harina, cal, cemento, carioca, espumas, entre otros elementos que generen estado de indefensión de los ciudadanos.
- e. Prohibir el uso inadecuado y el transporte de sustancias químicas e inflamables.

PARÁGRAFO: Las anteriores prohibiciones se mantendrán entre las 05:00 pm del domingo 31 de octubre de 2021 y las 05:00 am del lunes 01 de noviembre de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: Restringir la circulación de menores de 14 años en la vía pública o en establecimientos comerciales sin la compañía de sus padres o representante legal entre las 7:00 p.m. y las 11:00 p.m. del día 31 de octubre, después de este horario continuará en vigencia el Decreto 877 de 2008.

PARAGRAFO. Los niños, niñas o adolescentes menores de 14 años que se encuentren en la calle durante las horas en que rige la medida en la noche del 31 de octubre, serán conducidos por las autoridades de Infancia y Adolescencia, a centros de acogida y serán sujetos de las medidas de restablecimiento de derechos de conformidad con la Ley 1098 de 2006.

ARTÍCULO TERCERO. Adóptese la medida prohibitiva de la circulación de motocicletas, motociclos, mototriciclos y cuatrimotos con acompañante mayor de 14 años, masculino o femenino, en toda la jurisdicción del Municipio de Pereira, entre las 05:00 pm del domingo 31 de octubre de 2021 y las 05:00 am del lunes 01 de noviembre de 2021. La anterior medida prohibitiva tiene aplicabilidad sin perjuicio de la restricción de circulación de motocicletas, motociclos, mototriciclos y cuatrimotos desde las 00:00 horas y hasta las 04:00 horas, contenida en el Decreto No. 1054 del 23 de noviembre de 2020.

Parágrafo 1: Se exceptúan de esta medida:

a. Los vehículos tipo motocicleta, motociclos, mototriciclos y cuatrimotos, pertenecientes a la Policía Nacional, el C.T.I. de la Fiscalía, el Ejército Nacional, cuerpos de socorro, y atención de emergencias, autoridades de tránsito y cuerpos de seguridad privada en ejercicio de sus funciones, cuyos ocupantes deberán portar las correspondientes identificaciones oficiales o autorizaciones de la Superintendencia de Vigilancia Privada.

b. Motocicletas, mototriciclos, motociclos y cuatrimotos que posean placas oficiales.

c. Motocicletas, mototriciclos, motociclos y cuatrimotos, pertenecientes a las empresas de Servicios Públicos Domiciliarios; a las empresas de telecomunicaciones reconocidas y vigiladas por la Superintendencia de Industria y Comercio, a las empresas de televisión por suscripción reconocidas y vigiladas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; a las escuelas de enseñanza de conducción que se encuentren habilitadas por el Ministerio de



ALGUEVARA : 02459517143416-1642739-003890542
CDCASTANOD : 02459517124136-1642739-003890311
JCIFUENTES : 02459517124418-1642739-003890313
MSMEJIA : 02459517142715-1642739-003890530

Página 6 de 8



DECRETO No. 0797 DE 29 OCTUBRE 2021

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

Transporte y cuyos ocupantes deberán portar las respectivas identificaciones oficiales y copia de la autorización vigente de la Superintendencia o el Ministerio respectivo.

Parágrafo 2: Corredores viales sin restricción:

- Variante la Romelia- Intersección El Pollo
- Intersección El Pollo - Cerritos - vía Cartago - La Virginia.
- Vía Variante Condina

Parágrafo 3: SANCIÓN. El incumplimiento a la restricción establecida mediante el presente Decreto será sancionado por la autoridad de tránsito, de conformidad con las disposiciones contempladas en el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 que modificó la Ley 769 de 2002, artículo 131 de la Ley 769 de 2002 Multa C y tipo de infracción C14, sin perjuicio de las demás sanciones determinadas por la ley.

Parágrafo 4: Las autoridades de Policía, la Policía Nacional, la Secretaría de Gobierno Municipal y el Instituto de Movilidad, velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO. RESTRINGIR el expendio, porte y consumo de bebidas embriagantes en toda la jurisdicción del municipio de Pereira, desde las 05:00 horas del domingo 31 de octubre de 2021 hasta las 05:00 horas del lunes 01 de noviembre de 2021.

ARTICULO QUINTO: Ordénese la instalación de Puesto de Mando Unificado (PMU), desde las 02:00 pm del sábado 30 de octubre de 2021, con presencia de: Policía Nacional, Instituto de Movilidad, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Ministerio Público, Ejército Nacional, Migración Colombia, Secretaría de Salud, Secretaría de Gobierno; MEGABUS, Dirección de Gestión del Riesgo DIGER, Bomberos y Empresa de Aseo. El PMU se mantendrá hasta que las autoridades que lo componen determinen su necesidad y pertinencia para conjurar o superar hechos asociados o derivados del evento o fecha especial cuya seguridad y convivencia se debe garantizar.

ARTICULO SEXTO. Se ordena a los organismos de seguridad del Estado y a la fuerza pública hacer cumplir la totalidad de las medidas contenidas en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO. La inobservancia del contenido del presente Decreto acarreará, de conformidad con el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y el Código Penal Colombiano, sanciones para las personas jurídicas o naturales.



ALGUEVARA : 02459517143416-1642739-003890542
CDCASTANOD : 02459517124136-1642739-003890311
JCIFUENTES : 02459517124418-1642739-003890313
MSMEJIA : 02459517142715-1642739-003890530

Página 7 de 8



DECRETO No. 0797 DE 29 OCTUBRE 2021

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y tiene el efecto de inaplicar todas aquellas disposiciones municipales que le resulten contrarias, dentro de los rangos de temporalidad definidos para las restricciones previstas.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
Alcalde De Pereira
02459517160358-1642739-003890649



LUZ ADRIANA RESTREPO RAMIREZ
Secretaria Juridica
02459517152055-1642739-003890596

Elaboró: Redactor: Leidy Joana Arenas Zapata / AUXILIAR ADMINISTRATIVO

/



ALGUEVARA : 02459517143416-1642739-003890542
CDCASTANOD : 02459517124136-1642739-003890311
JCIFUENTES : 02459517124418-1642739-003890313
MSMEJIA : 02459517142715-1642739-003890530

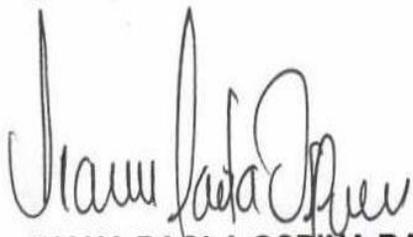
Página 8 de 8

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA COORDINADORA ADMINISTRATIVO
DEL AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE**

CERTIFICA QUE:

La Gaceta Metropolitana Extraordinaria Número 106 fue revisada se tuvieron a la vista todos los documentos enviados por correo electrónico a la entidad con sus respectivas firmas el cual reunió los requisitos necesarios para su publicación.

Para constancia, se firma a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



DIANA PAOLA OSPINA BARRERA
Coordinadora Administrativa